



PARLAMENTO DE CANTABRIA

BOLETÍN OFICIAL

Año XXI - V LEGISLATURA - 19 de febrero de 2002 - Número 868 Página 5197

SUMARIO

Página

1. PROYECTOS DE LEY

Enmienda a la totalidad con texto alternativo al del Estatuto del Ente del Agua y Medio Ambiente de Cantabria, presentada por el Grupo Parlamentario PSOE-Progresistas.

- Saneamiento y depuración de las aguas residuales de la Comunidad Autónoma de Cantabria. Nº 17. 5198
[10.017]

Enmiendas al articulado del Estatuto del Ente del Agua y Medio Ambiente de Cantabria, presentadas por el Grupo Parlamentario PSOE-Progresistas.

- Saneamiento y depuración de las aguas residuales de la Comunidad Autónoma de Cantabria. Nº 17. 5203
[10.017]

1. **PROYECTOS DE LEY.**

SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN DE LAS AGUAS RESIDUALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA. (Nº 17)

[10.017]

Enmienda a la totalidad con texto alternativo al del Estatuto del Ente del Agua y Medio Ambiente de Cantabria, presentada por el Grupo Parlamentario PSOE-Progresistas

PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 93.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Cantabria de la enmienda a la totalidad con texto alternativo al del Estatuto del Ente del Agua y Medio Ambiente de Cantabria, que se contiene como anexo al Proyecto de Ley de saneamiento y depuración de las aguas residuales de la Comunidad Autónoma de Cantabria, presentada por el Grupo Parlamentario PSOE-Progresistas, admitida a trámite por la Mesa de la Comisión de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, en reunión celebrada el día 18 de febrero de 2002.

Santander, 18 de febrero de 2002

El Presidente del Parlamento de Cantabria,

Fdo.: Rafael de la Sierra González

[10.017]

"A LA MESA DE LA COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

El Grupo Parlamentario PSOE-Progresistas, al amparo de lo establecido en el artículo 106.2 y 3 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente enmienda a la totalidad con texto alternativo al Proyecto de Ley de Estatuto del Ente y Medio Ambiente de Cantabria, que se contiene como anexo al Proyecto de Ley de Saneamiento y Depuración de las Aguas Residuales de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estatuto de la Empresa Pública a crear debe de abordar el ciclo integral del agua tal y como hemos propuesto en nuestra enmienda a la totalidad al Proyecto de Ley de Saneamiento de Aguas Residuales.

Por todo ello, presentamos enmienda a la totalidad al Proyecto de Ley de Estatuto del Ente del Agua y Medio Ambiente.

En Santander, a 8 de febrero de 2002.

Fdo.: Ángel Duque Herrera.-Portavoz".

[10.017]

PROPOSICIÓN DE LEY

ESTATUTO DE LA EMPRESA DEL AGUA DE CANTABRIA.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Naturaleza.

La Empresa del Agua de Cantabria, es un Organismo Público con personalidad jurídica, patrimonio y tesorería propios, con plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines y autonomía de gestión.

Se clasifica como Organismo Autónomo y se adscribe a la Consejería con competencias hidráulicas que determine el Consejo de Gobierno.

Artículo 2. Normativa aplicable.

1. La Empresa del Agua de Cantabria se rige por su Ley de Creación, por lo dispuesto en la Ley de Cantabria 4/1999, de 24 de marzo, Reguladora de los Organismos Públicos de la Comunidad Autónoma de Cantabria, por el presente Estatuto y demás disposiciones generales que le sean de aplicación.

2. Contra los actos y resoluciones dictados por los órganos de la Empresa del Agua de Cantabria procederá recurso de alzada ante el Consejero de la Consejería a la que queda adscrita la Empresa del Agua.

3. El Presidente de la Empresa del Agua de Cantabria resolverá las reclamaciones previas al ejercicio de las acciones civiles y laborales.

Artículo 3. Funciones.

La Empresa del Agua de Cantabria llevará a cabo las funciones que establece el artículo 22 de la Ley de su creación que son:

1. Coordinar y dirigir las actuaciones previstas en los planes de aducción de aguas y en el Plan de Saneamiento y Depuración.

2. Colaborar con las Entidades Locales en materia de abastecimiento de aguas, saneamiento y depuración y, en su caso, ejecutar las obras que le sean encomendadas por dichas Entidades.

3. Construir las obras e instalaciones de aducción de aguas, de saneamiento y depuración, así como, realizar todas aquellas inversiones asociadas al mantenimiento y recuperación de la calidad de las aguas y, en general, la conservación del medio ambiente.

4. Emitir dictamen técnico relativo a las actuaciones sometidas a aprobación definitiva del Consejero que corresponda, a que se refiere el párrafo a) del apartado 1 del artículo 4.

5. Emitir informe con carácter previo a la aprobación de los planes de urbanismo relativo a su

adecuación a los Planes de Aducción, Saneamiento y Depuración.

6. Gestionar, liquidar, recaudar, administrar y distribuir los cánones, tasas, precios públicos y otros ingresos que se le encomienden, en particular, el precio del agua y Canon de Saneamiento y Depuración, sin perjuicio de las funciones que tenga atribuida la Consejería de Economía y Hacienda.

7. Controlar y vigilar el funcionamiento de las instalaciones e infraestructuras de las redes de aducción, de depuración incluido el tratamiento adecuado de fangos y residuos de depuradoras, en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

8. Inspeccionar las autorizaciones de vertidos otorgadas por los Ayuntamientos a la red de alcantarillado municipal y colaborar con éstas en el control efectivo de los vertidos a las redes de su titularidad.

9. Asesorar y prestar asistencia técnica a toda clase de organismos y entidades en las materias propias de su objeto, tanto dentro como fuera de su ámbito territorial

10. Colaborar con la Consejería a quien corresponda en el control de vertidos al litoral en los términos que ésta le encomiende.

11. Participar en empresas mercantiles de carácter mixto asociadas a la gestión de aguas, adecuándose, en todo caso, a los criterios que sobre el particular se contienen en la normativa relativa a economía y finanzas de Cantabria.

12. Realizar investigaciones y experiencias en el campo del saneamiento y depuración de aguas.

13. Proponer al Gobierno, a través del Consejero correspondiente, la aprobación de normas para el desarrollo de las normas básicas estatales sobre aguas.

14. Promover la puesta en marcha de campañas de educación e información ambiental y específicamente en lo relacionado con la calidad y el uso racional de las aguas.

15. Cualesquiera otras funciones en relación con los planes de aducción y depuración de aguas.

Artículo 4. Potestades administrativas generales.

1. Dentro de la esfera de sus competencias y para el ejercicio de sus funciones, le corresponden las potestades administrativas siguientes:

- La organizadora.
- La de planificación.
- La de liquidación de tributos.
- La inspectora y sancionadora.
- La de ejecución forzosa de sus actos.

- La de investigación, deslinde y recuperación de oficio de sus bienes

- La de revisión de oficio de sus actos.

- La de contratación.

2. Mediante Decreto del Gobierno de Cantabria podrá atribuirse a la Empresa del Agua, la facultad de ordenar aspectos secundarios del funcionamiento del servicio encomendado en el marco y con el alcance establecido por las disposiciones que fijan el régimen jurídico básico de dicho servicio.

CAPÍTULO II

ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN

Artículo 5. Órganos de Gobierno.

1. Son órganos superiores de dirección de la Empresa de Agua:

- a) El Presidente.
- b) El Vicepresidente.
- c) El Director.

2. El resto de los órganos y unidades estarán adscritos orgánica y funcionalmente a alguno de los anteriores.

3. La Comisión del Agua de Cantabria es el órgano consultivo, de encuentro y participación y está adscrita a la Empresa del Agua.

Artículo 6. El Presidente.

1. El Presidente de la Empresa del Agua de Cantabria es el Consejero de la Consejería a la que queda adscrita la Empresa del Agua de Cantabria.

2. Al Presidente le corresponde:

- a) Representar a la Empresa.
- b) Velar por la consecución de los fines asignados al Empresa y ejercer la superior dirección del mismo.
- c) Resolver los recursos de alzada que se interpongan.

d) Autorizar la distribución de los fondos recaudados por el precio del agua, por el canon de saneamiento y depuración a los fines previstos.

e) Convocar y fijar el orden del día de la Comisión del Agua de Cantabria.

f) Presidir la Comisión del Agua

3. El Presidente resolverá las reclamaciones previas al ejercicio de acciones civiles y laborales.

Artículo 7. El Vicepresidente.

1. El Vicepresidente de la Empresa del Agua de Cantabria es el Director General con competencias hidráulicas de la Consejería a la que está adscrita la Empresa del Agua.

2. Sustituirá al Presidente y ejercerá sus funciones en caso de enfermedad, vacante o ausencia.

Artículo 8. El Director.

1. La administración y la dirección de los trabajos de la Empresa del Agua de Cantabria se encomendarán a un Director que será nombrado conforme a los criterios establecidos para el nombramiento de los secretarios generales y los directores generales contenidos en la Ley de Cantabria 2/1997, de 28 de abril, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración.

2. Corresponde al Director la dirección técnica, administrativa y económica de los servicios de la Empresa, incluyendo la ordenación de los gastos y pagos necesarios para su funcionamiento, la jefatura del personal, la elaboración de programas y memorias anuales y propuestas a presentar al Presidente, así como el ejercicio de cuantas funciones le asigne.

3. En particular, corresponde al Director:

a) La liquidación del precio del agua y del canon de saneamiento y depuración y el ejercicio de todos los actos necesarios para su correcta gestión y cobro.

b) Incoar y resolver los expedientes administrativos que correspondan a la Empresa y, en particular, los referidos a la gestión del precio del agua y al canon.

c) La elaboración y ejecución del Plan de Actuación.

d) Ejercer la dirección del personal y de los órganos en que se estructura el Organismo.

e) Elaborar la propuesta de relaciones de puestos de trabajo de personal laboral de la Empresa del Agua de Cantabria remitirla a la Consejería a la que está adscrita para su conformidad y posterior tramitación.

f) Elaborar la propuesta de anteproyecto de Presupuestos, el cual será remitido a la Consejería a la que está Adscrita la Empresa del Agua para su examen, modificación en su caso y posterior tramitación.

g) Proponer la contratación de personal.

h) Dictar circulares e instrucciones sobre las materias que sean competencia de la Empresa.

i) Ejecutar el presupuesto de la Empresa, realizando cuantas actuaciones le sean pertinentes para la ejecución de los presupuestos de ingresos y gastos.

j) Ejercer las competencias de la Empresa

del Agua de Cantabria en materia de contratación administrativa y personal.

k) Cualquier otra función, de las expresadas en el artículo 3, que no esté expresamente atribuida a otro Órgano.

4. El Director de la Empresa del Agua de Cantabria será nombrado y cesado por el Consejo de Gobierno de Cantabria, a propuesta del Consejero de la Consejería a la que está adscrita la Empresa del Agua y tendrá nivel orgánico asimilado a Director General.

5. En caso de ausencia, enfermedad o vacante, será sustituido por el titular del Departamento Económico-Financiero.

Artículo 9. Comisión del Agua de Cantabria.

La Comisión del Agua está adscrita a la Empresa de Aguas de Cantabria y permitirá la participación de distintas instituciones en la conformación de la política relativa al agua.

2. En la Comisión podrán debatirse cuantos asuntos, relacionados con el agua, se consideren, por parte de sus miembros, que son de interés de la Comunidad Autónoma. Asimismo, el Consejo de Gobierno a través del Consejero que determine, podrá someter todos aquellos asuntos que, dentro de su ámbito funcional, considere conveniente.

3. En particular, la Comisión del Agua informará sobre:

a) Los Planes de Aducción de aguas y de Saneamiento y Depuración de Cantabria.

b) Cualquier otra iniciativa relacionada con el agua que, en general, se juzgue de su interés.

4. La comisión del agua está compuesta por 27 miembros con la distribución que figura en el artículo 29 de la Ley de Abastecimientos, Saneamiento y Depuración de las aguas de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 10. Estructura orgánica básica.

1. Dependiendo del Director de la Empresa del Agua de Cantabria y con nivel orgánico asimilado a servicio se encuentran el Departamento Económico-Financiero, el Departamento de Construcción y Control de Sistemas de abastecimientos, Saneamiento y Depuración y el Departamento de Control de la calidad de aguas y Vertidos, así como un Gabinete de Planificación, Desarrollo y Relaciones Exteriores y la Asesoría Jurídica. Asimismo, dependiendo del Director de la Empresa del Agua de Cantabria se encuentra la unidad administrativa con categoría orgánica de sección y un negociado de personal.

2. El Departamento Económico-Financiero se encargará de la gestión del precio del agua y canon de saneamiento y depuración de Cantabria, así como de la elaboración de los Presupuestos y el Control de la Tesorería de la Empresa.

De este Departamento dependerán las siguientes

unidades con nivel asimilado a sección:

- Unidad de Gestión Régimen General.
- Unidad de Gestión Régimen Directo.
- Unidad de Inspección.
- Unidad Económico-Financiera.

Asimismo, de estas unidades dependerán, respectivamente, los siguientes negociados:

- Aplicaciones informáticas.
- Análisis. Laboratorio.
- Empresas de suministro de agua.
- Tesorería.

3. El Departamento de Construcción y Control de Sistemas de abastecimientos, Saneamiento y Depuración se encargará de la construcción y el control de dichos sistemas.

De este Departamento dependerán las siguientes unidades, con el nivel asimilado a sección:

- Unidad de Contratación.
- Unidad de Inspección de Sistemas de Saneamiento y Control de Calidad.
- Unidad de Inspección de Sistemas de Aducción y Control de Calidad.
- Unidad de Proyectos e Ingeniería.

Asimismo, de la primera de estas unidades dependerá el Negociado de Contratación y, de cada una de las otras dos unidades dependerán los negociados de Inspección y Muestras.

4. El Departamento de Control de la calidad de aguas y Vertidos se encargará del control de vertidos a ríos, redes de Aducción y de saneamiento públicos y al litoral y de la colaboración con los Municipios en el cumplimiento de sus Ordenanzas de Vertido.

De este Departamento dependerán las siguientes unidades, con el nivel asimilado a sección:

- Unidad de Control de Vertidos a Redes de Saneamiento Públicas.
- Unidad de Control de Vertidos a Litoral.
- Unidad de Control de redes de Aducción.
- Unidad de Control a embalses y Ríos.

Asimismo, el Negociado de Inspección y Muestras dependerá directamente del citado Departamento.

Artículo 11. Relaciones de puestos de trabajo. Régimen de personal y retribuciones.

1. La Empresa del Agua de Cantabria propondrá, a través de la Consejería a la que está adscrita, las Relaciones de Puestos de Trabajo de personal laboral, las cuales se aprobarán mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de Cantabria.

2. Los funcionarios de la Comunidad Autónoma de Cantabria y, en su caso, de otras Administraciones Públicas, podrán cubrir destinos en la referida Empresa por cualquiera de los procedimientos establecidos en la Ley de Cantabria 4/93, de 10 de marzo, de Función Pública.

La Empresa del Agua de Cantabria se ajustará a la normativa vigente en cada caso para la Administración del Gobierno de Cantabria, reguladora del régimen de personal, incluida la selección de personal, la provisión de puestos de trabajo y el régimen disciplinario. El personal laboral se registrará por el Convenio Colectivo que sea de aplicación al personal del Gobierno de Cantabria, si es único, o por el aplicable a cada trabajador si existieran varios. Las retribuciones del personal laboral se ajustarán a lo dispuesto en las Leyes de Presupuestos de la Comunidad Autónoma.

3. El Director de la Empresa del Agua de Cantabria tendrá, respecto de su personal, las competencias que se establecen para los Secretarios Generales de las Consejerías en materia de personal en el Decreto 43/1987, de 22 de junio, sobre distribución de competencias en materia de personal y en el Decreto 10/1987, de 13 de febrero, regulador de Vacaciones, Licencias y Permisos del Personal Funcionario de la Administración de la Diputación Regional de Cantabria.

4. El Director de la Empresa del Agua de Cantabria desempeñará su cargo con dedicación absoluta y objetividad, sometido al régimen de incompatibilidades del personal al servicio de la Administración del Gobierno de Cantabria.

5. El personal de la Empresa será contratado en régimen de derecho laboral. En su selección se aplicarán los principios de mérito, capacidad, igualdad y publicidad, teniendo en cuenta las especificaciones contenidas en la Ley de Cantabria 4/1999 y disposiciones concordantes.

CAPÍTULO III

PATRIMONIO, RECURSOS ECONÓMICOS Y CONTRATACIÓN

Artículo 12. Patrimonio y régimen patrimonial.

1. La Empresa del Agua de Cantabria dispondrá de patrimonio propio afecto al cumplimiento de los fines previstos en esta Ley. Podrán adscribirse bienes de titularidad de la Comunidad Autónoma en los términos previstos en la Ley de Cantabria 4/1999, de 24 de marzo.

2. La gestión patrimonial de la Empresa del Agua de Cantabria se llevará a cabo de acuerdo con los artículos 9 y concordantes de la citada Ley de Cantabria 4/1999 y en la Ley de Cantabria 7/1986, de 22 de diciembre, de Patrimonio.

3. En materia de responsabilidad patrimonial, regirán las normas contenidas en la Ley de Cantabria 2/1997, de 28 de abril, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración.

4. Los procedimientos de responsabilidad patrimonial serán resueltos por el Director del Empresa, hasta la cuantía de cinco millones, por el Consejero responsable de la Empresa del Agua hasta el límite establecido para la contratación y por el Consejo de Gobierno en los demás casos.

Artículo 13. Recursos económicos.

Para su funcionamiento la Empresa del Agua de Cantabria dispondrá de los recursos económicos que prevé la Ley y que son:

a) Los provenientes de la recaudación del canon de saneamiento y precio del agua establecido en la Ley de Abastecimiento, Saneamiento y Depuración de Aguas de Cantabria.

b) Las consignaciones específicas que se le asignen en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma.

c) Las transferencias económicas procedentes de cualesquiera otras Entidades o Administraciones Públicas.

d) Los rendimientos obtenidos de la gestión de su patrimonio.

e) Los procedentes de su endeudamiento en los términos previstos por la Ley.

f) Las donaciones, legados o aportaciones de cualquier otra procedencia.

g) Los ingresos generados por sus actividades, incluida la de gestión de recursos económico-ambientales.

Artículo 14. Contratación.

Los contratos que celebre la Empresa del Agua de Cantabria se regirán por lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, por las demás normas básicas del Estado vigentes en cada momento, por las reglas de contratación contenidas en la Ley de Cantabria 2/1997, de 28 de abril, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración, y en sus normas de desarrollo.

2. El Director preside el órgano de contratación de la Empresa, que estará formado además, por los Jefes de los Departamentos Económico-Financiero y de Departamento de Construcción y Control de Sistemas de abastecimientos, Saneamiento y Depuración sin perjuicio de las competencias que corresponden al Consejo de Gobierno.

CAPÍTULO IV

RÉGIMEN ECONÓMICO-FINANCIERO, DE INTERVENCIÓN, CONTROL, CONTABILIDAD Y PRESUPUESTOS

Artículo 15. Régimen aplicable.

El régimen presupuestario, económico-financiero y de control de las actividades económicas y financieras será el establecido en la Ley de Cantabria 7/1984, de 21 de diciembre, de Finanzas y el fijado en las correspondientes Leyes de Presupuestos de la Comunidad Autónoma para cada ejercicio.

Artículo 16. Control de eficacia.

El control de eficacia de la Empresa del Agua de Cantabria se realizará conforme a lo prescrito en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 4/1999, de 24 de marzo, Reguladora de los Organismos Públicos de la Comunidad Autónoma de Cantabria. La Consejería a la que está adscrita la Empresa del Agua, será el órgano encargado de la realización de dicho control. Este control de eficacia se realizará obligatoriamente con una frecuencia anual. Si las circunstancias así lo aconsejasen la frecuencia podrá realizarse con una frecuencia menor.

Artículo 17. Presupuestos.

La Empresa del Agua de Cantabria elaborará anualmente, antes del 31 de agosto, un anteproyecto de presupuestos con la estructura que se señale por la Consejería de Economía y Hacienda y lo remitirá a la Consejería responsable para su examen, modificación en su caso y posterior incorporación al Anteproyecto de Presupuestos de cada ejercicio.

SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN DE LAS AGUAS RESIDUALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA. (Nº 17)

[10.017]

Enmiendas al articulado del Estatuto del Ente del Agua y Medio Ambiente de Cantabria, presentadas por el Grupo Parlamentario PSOE-Progresistas.

PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 93.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Cantabria de las enmiendas al articulado del Estatuto del Ente del Agua y Medio ambiente de Cantabria, que se contiene como anexo al Proyecto de Ley de saneamiento y depuración de las aguas residuales de la Comunidad Autónoma de Cantabria, presentadas por el Grupo Parlamentario PSOE-Progresistas, admitidas a trámite por la Mesa de la Comisión de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en sesión celebrada el día 18 de febrero de 2002.

Santander, 18 de febrero de 2002

El Presidente del Parlamento de Cantabria,

Fdo.: Rafael de la Sierra González

ENMIENDA NÚMERO 1

FIRMANTE: GRUPO PSOE-Progresistas

Enmienda nº 1

De modificación del vocablo Ente.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Donde dice: Ente

Debe decir: Empresa del Agua de Cantabria.

ENMIENDA NÚMERO 2

FIRMANTE: GRUPO PSOE-Progresistas

Enmienda nº 2

De modificación del la titulación Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Donde dice: Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

Debe decir: Consejería a la que queda adscrita la Empresa del Agua.

ENMIENDA NÚMERO 3

FIRMANTE: GRUPO PSOE-Progresistas

Enmienda nº 3

De modificación del Artículo 3, párrafo a).

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 3. Funciones.

La Empresa del Agua de Cantabria llevará a cabo las funciones que establece el artículo 22 de la Ley de su creación que son:

1. Coordinar y dirigir las actuaciones previstas en los planes de aducción de aguas y en el Plan de Saneamiento y Depuración.

ENMIENDA NÚMERO 4

FIRMANTE: GRUPO PSOE-Progresistas

Enmienda nº 4

De modificación del párrafo b) del artículo 3.

TEXTO QUE SE PROPONE:

2. Colaborar con las Entidades Locales en

materia de abastecimiento de aguas, saneamiento y depuración y, en su caso, ejecutar las obras que le sean encomendadas por dichas Entidades.

ENMIENDA NÚMERO 5

FIRMANTE: GRUPO PSOE-Progresistas

Enmienda nº 5

De modificación del párrafo c) del artículo 3.

TEXTO QUE SE PROPONE:

3. Construir las obras e instalaciones de aducción de aguas, de saneamiento y depuración, así como, realizar todas aquellas inversiones asociadas al mantenimiento y recuperación de la calidad de las aguas y, en general, la conservación del medio ambiente.

ENMIENDA NÚMERO 6

FIRMANTE: GRUPO PSOE-Progresistas

Enmienda nº 6

De modificación del párrafo d) del artículo 3.

TEXTO QUE SE PROPONE:

4. Emitir dictamen técnico relativo a las actuaciones sometidas a aprobación definitiva del Consejero que corresponda, a que se refiere el párrafo a) del apartado 1 del artículo 4.

ENMIENDA NÚMERO 7

FIRMANTE: GRUPO PSOE-Progresistas

Enmienda nº 7

De modificación del párrafo e) del artículo 3.

TEXTO QUE SE PROPONE:

5. Emitir informe con carácter previo a la aprobación de los planes de urbanismo relativo a su adecuación a los Planes de Aducción, Saneamiento y Depuración.

ENMIENDA NÚMERO 8

FIRMANTE: GRUPO PSOE-Progresistas

Enmienda nº 8

De modificación del párrafo f) del artículo 3.

TEXTO QUE SE PROPONE:

6. Gestionar, liquidar, recaudar, administrar y distribuir los cánones, tasas, precios públicos y otros ingresos que se le encomienden, en particular, el precio del agua y Canon de Saneamiento y Depuración, sin perjuicio de las funciones que tenga atribuida

la Consejería de Economía y Hacienda.

ENMIENDA NÚMERO 13

ENMIENDA NÚMERO 9

FIRMANTE: GRUPO PSOE-Progresistas

FIRMANTE: GRUPO PSOE-Progresistas

Enmienda nº 13

Enmienda nº 9

De supresión del párrafo k) del artículo 3.

De modificación del párrafo g) del artículo 3.

ENMIENDA NÚMERO 14

TEXTO QUE SE PROPONE:

FIRMANTE: GRUPO PSOE-Progresistas

7. Controlar y vigilar el funcionamiento de las instalaciones e infraestructuras de las redes de aducción, de depuración incluido el tratamiento adecuado de fangos y residuos de depuradoras, en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

Enmienda nº 14

De modificación del párrafo l) del artículo 3.

TEXTO QUE SE PROPONE:

11. Participar en empresas mercantiles de carácter mixto asociadas a la gestión de aguas, adecuándose, en todo caso, a los criterios que sobre el particular se contienen en la normativa relativa a economía y finanzas de Cantabria.

ENMIENDA NÚMERO 10

FIRMANTE: GRUPO PSOE-Progresistas

Enmienda nº 10

De modificación del párrafo h) del artículo 3.

TEXTO QUE SE PROPONE:

8. Inspeccionar las autorizaciones de vertidos otorgadas por los Ayuntamientos a la red de alcantarillado municipal y colaborar con éstas en el control efectivo de los vertidos a las redes de su titularidad.

ENMIENDA NÚMERO 15

FIRMANTE: GRUPO PSOE-Progresistas

Enmienda nº 15

De modificación del párrafo m) del artículo 3.

TEXTO QUE SE PROPONE:

12. Realizar investigaciones y experiencias en el campo del saneamiento y depuración de aguas.

ENMIENDA NÚMERO 11

FIRMANTE: GRUPO PSOE-Progresistas

Enmienda nº 11

De modificación del párrafo i) del artículo 3.

TEXTO QUE SE PROPONE:

9. Asesorar y prestar asistencia técnica a toda clase de organismos y entidades en las materias propias de su objeto, tanto dentro como fuera de su ámbito territorial.

ENMIENDA NÚMERO 16

FIRMANTE: GRUPO PSOE-Progresistas

Enmienda nº 16

De modificación del párrafo n) del artículo 3.

TEXTO QUE SE PROPONE:

13. Proponer al Gobierno, a través del Consejero correspondiente, la aprobación de normas para el desarrollo de las normas básicas estatales sobre aguas.

ENMIENDA NÚMERO 12

FIRMANTE: GRUPO PSOE-Progresistas

Enmienda nº 12

De modificación del párrafo j) del artículo 3.

TEXTO QUE SE PROPONE:

10. Colaborar con la Consejería a quien corresponda en el control de vertidos al litoral en los términos que ésta le encomiende.

ENMIENDA NÚMERO 17

FIRMANTE: GRUPO PSOE-Progresistas

Enmienda nº 17

De modificación del párrafo o) del artículo 3.

TEXTO QUE SE PROPONE:

14. Promover la puesta en marcha de campañas de educación e información ambiental y específicamente en lo relacionado con la calidad y el

uso racional de las aguas.

ENMIENDA NÚMERO 18

FIRMANTE: GRUPO PSOE-Progresistas

Enmienda nº 18

De modificación del apartado 3 del artículo 5.

TEXTO QUE SE PROPONE:

3. La Comisión del Agua de Cantabria es el órgano consultivo, de encuentro y participación y está adscrita a la Empresa del Agua.

ENMIENDA NÚMERO 19

FIRMANTE: GRUPO PSOE-Progresistas

Enmienda nº 19

De modificación del párrafo a) del apartado 2 del artículo 6.

TEXTO QUE SE PROPONE:

2. Al Presidente le corresponde:
a) Representar a la Empresa.

ENMIENDA NÚMERO 20

FIRMANTE: GRUPO PSOE-Progresistas

Enmienda nº 20

De modificación del párrafo d) del artículo 6.

TEXTO QUE SE PROPONE:

d) Autorizar la distribución de los fondos recaudados por el precio del agua, por el canon de saneamiento y depuración a los fines previstos.

ENMIENDA NÚMERO 21

FIRMANTE: GRUPO PSOE-Progresistas

Enmienda nº 21

De adición de un párrafo f) al artículo 6.

TEXTO QUE SE PROPONE:

- f) Presidir la Comisión del Agua.

ENMIENDA NÚMERO 22

FIRMANTE: GRUPO PSOE-Progresistas

Enmienda nº 22

De modificación del artículo 7 apartado 1.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 7. El Vicepresidente.

1. El Vicepresidente de la Empresa del Agua de Cantabria es el Director General con competencias hidráulicas de la Consejería a la que está adscrita la Empresa del Agua.

ENMIENDA NÚMERO 23

FIRMANTE: GRUPO PSOE-Progresistas

Enmienda nº 23

De modificación del párrafo a) del apartado 3 del artículo 8.

TEXTO QUE SE PROPONE:

3. En particular, corresponde al Director:

a) La liquidación del precio del agua y del canon de saneamiento y depuración y el ejercicio de todos los actos necesarios para su correcta gestión y cobro.

ENMIENDA NÚMERO 24

FIRMANTE: GRUPO PSOE-Progresistas

Enmienda nº 24

De modificación del párrafo b) del apartado 3 del artículo 8.

TEXTO QUE SE PROPONE:

b) Incoar y resolver los expedientes administrativos que correspondan a la Empresa y, en particular, los referidos a la gestión del precio del agua y al canon.

ENMIENDA NÚMERO 25

FIRMANTE: GRUPO PSOE-Progresistas

Enmienda nº 25

De modificación del párrafo e) del apartado 3 del artículo 8.

TEXTO QUE SE PROPONE:

e) Elaborar la propuesta de relaciones de puestos de trabajo de personal laboral de la Empresa del Agua de Cantabria remitirla a la Consejería a la que está adscrita para su conformidad y posterior tramitación.

ENMIENDA NÚMERO 26**FIRMANTE: GRUPO PSOE-Progresistas****Enmienda nº 26**

De modificación del párrafo f) del apartado 3 del artículo 8

TEXTO QUE SE PROPONE:

- g) Proponer la contratación de personal.

ENMIENDA NÚMERO**027****FIRMANTE: GRUPO PSOE-Progresistas****Enmienda nº 27**

De modificación del párrafo k) del apartado 3 del artículo 8.

TEXTO QUE SE PROPONE:

- k) Cualquier otra función, de las expresadas en el artículo 3, que no esté expresamente atribuida a otro Órgano.

ENMIENDA NÚMERO 28**FIRMANTE: GRUPO PSOE-Progresistas****Enmienda nº 28**

De modificación del apartado 5 del artículo 8.

TEXTO QUE SE PROPONE:

5. En caso de ausencia, enfermedad o vacante, será sustituido por el titular del Departamento Económico-Financiero.

ENMIENDA NÚMERO 28 bis**FIRMANTE: GRUPO PSOE-Progresistas****Enmienda nº 28 bis**

De adición de un artículo 8 bis.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 8 bis. Comisión del Agua de Cantabria.

La Comisión del Agua está adscrita a la Empresa de Aguas de Cantabria y permitirá la participación de distintas instituciones en la conformación de la política relativa al agua.

2. En la Comisión podrán debatirse cuantos asuntos, relacionados con el agua, se consideren, por parte de sus miembros, que son de interés de la Comunidad Autónoma.

Asimismo, el Consejo de Gobierno a través del Consejero que determine, podrá someter todos aquellos asuntos que, dentro de su ámbito funcional, considere conveniente.

3. En particular, la Comisión del Agua informará sobre:

- a) Los Planes de Aducción de aguas y de Saneamiento y Depuración de Cantabria.
b) Cualquier otra iniciativa relacionada con el agua que, en general, se juzgue de su interés.

4. La Comisión del agua está compuesta por 27 miembros con la distribución que figura en el artículo 29 de la ley de Abastecimientos, Saneamiento y Depuración de las aguas de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

ENMIENDA NÚMERO 29**FIRMANTE: GRUPO PSOE-Progresistas****Enmienda nº 29**

De modificación del apartado 1 del artículo 9.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 9. Estructura orgánica básica.

1. Dependiendo del Director de la Empresa del Agua de Cantabria y con nivel orgánico asimilado a servicio se encuentran el Departamento Económico-Financiero, el Departamento de Construcción y Control de Sistemas de abastecimientos, Saneamiento y Depuración y el Departamento de Control de la calidad de aguas y Vertidos, así como un Gabinete de Planificación, Desarrollo y Relaciones Exteriores y la Asesoría Jurídica. Asimismo, dependiendo del Director de la Empresa del Agua de Cantabria se encuentra la unidad administrativa con categoría orgánica de sección y un negociado de personal.

ENMIENDA NÚMERO 30**FIRMANTE: GRUPO PSOE-Progresistas****Enmienda nº 30**

De modificación del apartado 2 del artículo 9.

TEXTO QUE SE PROPONE:

2. El Departamento Económico-Financiero se encargará de la gestión del precio del agua y canon de saneamiento y depuración de Cantabria, así como de la elaboración de los Presupuestos y el Control de la Tesorería de la Empresa. (resto igual)

ENMIENDA NÚMERO 31**FIRMANTE: GRUPO PSOE-Progresistas****Enmienda nº 31**

De modificación del apartado 3 del artículo 9.
 TEXTO QUE SE PROPONE:

3. El Departamento de Construcción y Control de Sistemas de abastecimientos, Saneamiento y Depuración se encargará de la construcción y el control de dichos sistemas.

De este Departamento dependerán las siguientes unidades, con el nivel asimilado a sección:

- Unidad de Contratación.
- Unidad de Inspección de Sistemas de Saneamiento y Control de Calidad.
- Unidad de Inspección de Sistemas de Aducción y Control de Calidad.
- Unidad de Proyectos e Ingeniería.

Asimismo, de la primera de estas unidades dependerá el Negociado de Contratación y, de cada una de las otras dos unidades dependerán los negociados de Inspección y Muestras.

ENMIENDA NÚMERO 32**FIRMANTE: GRUPO PSOE-Progresistas****Enmienda nº 32**

De modificación del apartado 4 del artículo 9.

TEXTO QUE SE PROPONE:

4. El Departamento de Control de la calidad de aguas y Vertidos se encargará del control de vertidos a ríos, redes de Aducción y de saneamiento públicos y al litoral y de la colaboración con los Municipios en el cumplimiento de sus Ordenanzas de Vertido.

De este Departamento dependerán las siguientes unidades, con el nivel asimilado a sección:

- Unidad de Control de Vertidos a Redes de Saneamiento Públicas.
- Unidad de Control de Vertidos a Litoral.
- Unidad de Control de redes de Aducción.
- Unidad de Control a embalses y Ríos.

Asimismo, el Negociado de Inspección y Muestras dependerá directamente del citado Departamento.

ENMIENDA NÚMERO 33**FIRMANTE: GRUPO PSOE-Progresistas****Enmienda nº 33**

De Modificación del apartado 2 del artículo 10.

TEXTO QUE SE PROPONE:

2. Los funcionarios de la Comunidad Autónoma de Cantabria y, en su caso, de otras Administraciones Públicas, podrán cubrir destinos en la referida Empresa por cualquiera de los procedimientos establecidos en la Ley de Cantabria 4/93, de 10 de marzo, de Función Pública.

La Empresa del Agua de Cantabria se ajustará a la normativa vigente en cada caso para la Administración del Gobierno de Cantabria, reguladora del régimen de personal, incluida la selección de personal, la provisión de puestos de trabajo y el régimen disciplinario. El personal laboral se regirá por el Convenio Colectivo que sea de aplicación al personal del Gobierno de Cantabria, si es único, o por el aplicable a cada trabajador si existieran varios. Las retribuciones del personal laboral se ajustarán a lo dispuesto en las Leyes de Presupuestos de la Comunidad Autónoma.

ENMIENDA NÚMERO 34**FIRMANTE: GRUPO PSOE-Progresistas****Enmienda nº 34**

De modificación del apartado 5 del artículo 10.

TEXTO QUE SE PROPONE:

5. El personal de la Empresa será contratado en régimen de derecho laboral. En su selección se aplicarán los principios de mérito, capacidad, igualdad y publicidad, teniendo en cuenta las especificaciones contenidas en la Ley de Cantabria 4/1999 y disposiciones concordantes.

ENMIENDA NÚMERO 35**FIRMANTE: GRUPO PSOE-Progresistas****Enmienda nº 35**

De modificación del apartado 2 del artículo 11.

TEXTO QUE SE PROPONE:

2. La gestión patrimonial de la Empresa del Agua de Cantabria se llevará a cabo de acuerdo con los artículos 9 y concordantes de la citada Ley de Cantabria 4/1999 y en la Ley de Cantabria 7/1986, de 22 de diciembre, de Patrimonio.

ENMIENDA NÚMERO 36

FIRMANTE: GRUPO PSOE-Progresistas

Enmienda nº 36

De modificación del párrafo a) del artículo 12.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 12. Recursos económicos.

Para su funcionamiento la Empresa del Agua de Cantabria dispondrá de los recursos económicos que prevé la Ley y que son:

a) Los provenientes de la recaudación del canon de saneamiento y precio del agua establecido en la Ley de Abastecimiento, Saneamiento y Depuración de Aguas de Cantabria.

ENMIENDA NÚMERO 37

FIRMANTE: GRUPO PSOE-Progresistas

Enmienda nº 37

De modificación del apartado 2 del artículo 13.

TEXTO QUE SE PROPONE:

2. El Director preside el órgano de contratación de la Empresa, que estará formado además, por los Jefes de los Departamentos Económico-Financiero y de Departamento de Construcción y Control de Sistemas de abastecimientos, Saneamiento y Depuración sin perjuicio de las competencias que corresponden al Consejo de Gobierno.

ENMIENDA NÚMERO 38

FIRMANTE: GRUPO PSOE-Progresistas

Enmienda nº 38

De modificación del artículo 16.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 16. Presupuestos.

La Empresa del Agua de Cantabria elaborará anualmente, antes del 31 de agosto, un anteproyecto de presupuestos con la estructura que se señale por la Consejería de Economía y Hacienda y lo remitirá a la Consejería responsable para su examen, modificación en su caso y posterior incorporación al anteproyecto de Presupuestos de cada ejercicio.



BOLETIN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE CANTABRIA

Edición y suscripciones: Servicio de Publicaciones. Parlamento de Cantabria. C/ Alta, 31-33
39008 – SANTANDER. Suscripción anual: 33,06 euros. (I.V.A. incluido). Depósito Legal: SA-7-1983
Dirección en Internet: [HTTP://WWW.PARLAMENTO-CANTABRIA.ES](http://WWW.PARLAMENTO-CANTABRIA.ES)